

**C.P. LOS VILOS ORD. N° 12.000/ 03 /Vrs.**

**HABILITA PLAYAS Y BALNEARIOS,  
DE LA JURISDICCIÓN DE LA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE LOS VILOS,  
POR EL PERIODO ESTIVAL 2019/2020.**

**LOS VILOS, 10 ENE. 2020.**

**VISTOS;** lo establecido en el D.S. N° 1.340 del 14 de junio de 1941, Reglamento General de “Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República”; el D.F.L. N° 292 del 25 de julio de 1953, “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, DIRECTEMAR; el D.S. N° 1.190 del 29 de diciembre de 1978, que “Organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo”, dependiente de la Armada de Chile; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, “Ley de Navegación”; Las Políticas de Auxilio y Protección de la Vida Humana en el Mar de la D.G.T.M. y M.M. N° 3400/1 VRS., de fecha 27 de abril de 1992; la Directiva Nacional de Protección Civil en Playas y Balnearios, C.J.A N° 12.600/41 del 07 de septiembre de 1999; Plan de Comité de Protección Civil de Playas y Balnearios de la Capitanía de Puerto de los Vilos; los informes bacteriológicos a las aguas de mar de la comuna de Canela y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

1.- **HABILÍTASE**, oficialmente la apertura de la Temporada Estival **2019/2020**, en las playas y balnearios de la comuna de Canela, desde el 10 de enero de 2020, hasta el 15 de marzo de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

a.- **PLAYAS “NO APTA PARA EL BAÑO”, CONCESIONARIO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CANELA, QUE CUENTAN CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, CONSISTENTE EN PERSONAL DE SALVAVIDAS, COMUNICACIONES, ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y SEÑALÉTICAS CORRESPONDIENTES.**

**COMUNA DE CANELA:**

<b>PLAYA</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CONDICIÓN</b>	<b>USO</b>
PLAYA AGUA DULCE	NO APTA	HABILITADA	SOLANERA
PLAYA AGUA DE LA ZORRA	NO APTA	HABILITADA	SOLANERA

b.- **PLAYAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, MANTIENEN LA CONDICIÓN DE “NO APTAS PARA EL BAÑO”, NO CUENTAN CON CONCESIONARIOS.**

**COMUNA DE CANELA:**

<b>PLAYA</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CONDICIÓN</b>	<b>USO</b>
PLAYA MAITENCILLO	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA PUERTO OSCURO	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA
PLAYA HUENTELAUQUÉN	NO APTA	NO HABILITADA	SOLANERA

2.- **PROHÍBESE:**

- a) La práctica de natación que no cuente con los requisitos mínimos de seguridad para los bañistas, que no posean salvavidas y que no sean habilitados por concesionarios, en las playas declaradas “NO APTAS” y “NO HABILITADAS”, como asimismo la instalación de carpas, en sectores de playa y terrenos de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias.
- b) El ingreso de vehículos motorizados a las playas, estableciéndose que dicha falta será denunciada a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Los Vilos o Juzgado de Policía Local, de acuerdo a Orden Ministerial N° 2 y/o Ordenanza Municipal respectiva.
- c) Se exceptúa de lo anterior el ingreso y tránsito de vehículos en labores de aseo, fiscalización y de emergencia.
- d) La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigentes del Servicio de Salud y/o Municipalidad.
- e) El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa y embarcaciones.

3.- El concesionario deberá instalar letreros indicando la condición de playa (NO APTA, para el baño) debiendo además operar con todos los elementos de seguridad estipulados en la norma de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima.

4.- Los eventos, como asimismo la instalación de cualquier clase de publicidad, visuales o acústica, que se planifiquen en las diferentes playas de la comuna de Canela, deberán ser patrocinados por la respectiva Municipalidad, contar con la opinión por escrito de Carabineros de Chile y autorizados por la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con 10 días hábiles de anticipación para su evaluación y resolución. En todo caso, no se autorizarán eventos que propendan el consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en ninguna de sus formas, debiendo respetarse toda la normativa legal nacional.

5.- Las entidades que realicen paseos masivos a las playas de la jurisdicción, deberán informarse, a través de las Autoridades Marítimas o Municipalidad, sobre la condición en que se encuentran habilitadas y emitir carta para conocimiento a esta Autoridad Marítima, en donde indique fecha del paseo, cantidad de personas asistentes y nombre del responsable de la actividad, con a lo menos 7 días hábiles de antelación.

6.- La condición de playas y balnearios emitidas en la presente Resolución y válida para la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, como también las de las playas a nivel nacional, se publicarán y mantendrán actualizadas en forma oportuna durante la presente Temporada Estival 2019 - 2020, en el sitio INTERNET [WWW.137.CL](http://WWW.137.CL), para conocimiento y difusión para toda la comunidad.

7.- **DECRÁRASE**, que las playas y sectores no contemplados en la presente resolución, carecen de la implementación de medidas de seguridad para los bañistas, por lo que se prohíbe su uso para este fin, considerando además que las áreas referidas no cuentan con las condiciones naturales, morfológicas o de acceso seguro.

- 8.- **ANÓTESE** y comuníquese, a los organismos públicos involucrados, dándose amplia difusión por los medios radiales y prensa, para conocimiento de la ciudadanía.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**PATRICIO SEPÚLVEDA MORA  
TENIENTE 2° LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS.  
INTERINO**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
2. Ilustre Municipalidad de Ovalle.
3. Ilustre Municipalidad de Canela.
4. Seremi de Educación Región Coquimbo.
5. Seremi de Salud Región Coquimbo.
6. Subcomisaría de Los Vilos.
7. Brigada de Investigación Criminal Los Vilos .
8. Medios de comunicación.
9. Archivo.